



Constancia SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio, con la atenta nota de la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, sírvase proveer:

Suaita, 15 de marzo de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00023-00

Seria del caso, entrar a hacer estudio de admisión de la demanda, de no haber sido porque la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda, por lo tanto se resolverá sobre aquella petición

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La materia que regula el asunto, esto es el artículo 92 del Código General del Proceso, nos indica que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En consecuencia y al otearse que en la presente actuación, se cumple con el presupuesto anotado en la norma procesal, por tanto se aceptará el retiro de la presente demanda REIVINDICATORIA, iniciada por el señor ANGEL DE JESUS CAMACHO NEIRA, a través de apoderada judicial, en contra de los señores MOISES CORREDOR y NINI JOHANA CIPAGAUTA REYES, sin entregar los anexos de la demanda debido a que el despacho solo cuenta con copia digital.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,



RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el retiro de la presente demanda REIVINDICATORIA, iniciada por el señor ÁNGEL DE JESÚS CAMACHO NEIRA, a través de apoderada judicial, en contra de los señores MOISÉS CORREDOR y NINÍ JOHANA CIPAGAUTA REYES, conforme a lo expuesto por la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace entrega de los anexos presentados al interior de la presente acción presentados por el apoderado de la parte demandante, debido a que estos fueron enviados por vía virtual.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHÍVESE el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 16 de marzo de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.